

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 6 Enero 1927.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 45

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Estación de Palma del Río a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas (Trozo 3.º), se ha rectificado por la Alcaldía de Hornachuelos, la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumpli-

miento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de 15 días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Hornachuelos en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 5 de Enero de 1927.—
El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE CORDOBA

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que han de ocupar con su construcción el trozo 3.º de la carretera de tercer orden de estación de Palma del Río a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.

Partido judicial de Posadas
Término municipal de Hornachuelos

Relación nominal de los interesados en la expropiación forzosa, formada según lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Número de orden.—Clase de finca.—

Nombre del propietario.—Residencia.—Nombre del colono o arrendatario.—Residencia.

1, rústica, don Jaime Mariátegui.—Marqués de la Guardia, Madrid, el mismo, Madrid.

2, rústica, don Juan Calvo de León, Palma del Río, el mismo, Palma del Río.

3, rústica, don Rómulo R. Gamero Cívico, Palma del Río, el mismo, Palma del Río.

Córdoba 18 de Diciembre de 1926.
—El Ingeniero encargado, Vicente Basabe.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe,

Diligencia de comprobación.—El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento al decreto del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia fecha veinte corriente mes, dado traslado a esta Alcaldía por oficio número 2.992 de la Jefatura de Obras Públicas de la misma provincia, manifiesta: Que los señores que figuran en la precedente relación aparecen como contribuyentes en el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal, se les tiene como propietarios de las fincas «San Bernardo», «Mezquitillas» «El Aguila», sitas en referido término por cuyos terrenos ha de atravesar el trozo 3.º de la carretera de tercer orden a que la anterior relación se contrae, cuyos señores propietarios tienen su residencia en los puntos que en la misma se indican, haciendo notar haber tachado de re-

petida relación «Fuente Obejuna» y sustituido por Posadas que es cabeza del partido judicial de esta villa.

Hornachuelos a 29 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, José Herrera.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

Núm. 21

Circular

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 27 de Diciembre último, dice a esta Administración, lo que sigue:

«En las tarifas vigentes de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, publicadas por Real orden de 22 de Mayo de 1926, a virtud de lo dispuesto en la base 60 de la Ordenación del tributo aprobada por Real decreto de 11 del mismo mes y año, se han comprendido un buen número de industrias que no figuraban clasificadas; se han estudiado otras modificando su clasificación, amoldándolas a las prácticas de su actual progreso, y por último se han reducido en algunas el tipo contributivo a límites perfectamente llevaderos, aun para aquellos contribuyentes que pueden no gozar de un desarrol o prós-

pero en el desenvolvimiento de riqueza a que dedican su actividad.

En la tarifa 3.^a de Fabricación es donde mejor pueden observarse las variaciones de clasificación y las de cuantía de cuotas, pudiendo citarse como típicas la producida en el régimen para las llamadas Artes gráficas, que comprenden cuanto a la imprenta se refiere, y la baja hecha en la cuota del caballo de vapor, considerado como elemento contributivo en varias industrias, muy principalmente en la de construcción de máquinas, y otras con esta relacionadas, que de 462 pesetas que tenían asignadas se han reducido a 200 pesetas.

Es evidente que el Gobierno al introducir en la clasificación de las industrias y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que figuran en las actuales Tarifas, teniendo en cuenta el desarrollo alcanzado hoy en día por las industrias, ha perseguido el doble fin de modernizar la tributación y amoldar las cuotas a las utilidades probables que ellas pueden reportar, procurando, por otra parte, eliminar de dichas Tarifas todo lo que pudiera dar lugar a dudas e interpretaciones, y aun de tolerancias que permitieran dejar al arbitrio de la Administración la determinación de la exacta y precisa clasificación de aquellas.

La elasticidad en la fijación de las cuotas individuales de las industrias agremiables establecida entre los límites del séxtuplo a la sexta parte por la Base 37 de la Ordenación, permite poder asegurar una equidad tributaria en aquellos casos en que la Administración se ha visto obligada a fijar cuotas medias, a falta de elementos precisos que, siendo determinantes de la importancia de la industria, pudieran servir de unidad y base para la imposición del tributo. Y si bien a primera vista resulta que la citada elasticidad desaparece al tratarse de industrias no agremiables, preciso es reconocer que tratándose de industrias que, por regla general, tributan por elementos, la disminución del número de estos, previa la oportuna baja, puede aminorar en gran parte, y aun anular muchas veces, desigualdades tributarias que en absoluto no es posible evitar.

Los gremios, por su parte, conscientes de la elevada misión de justicia y equidad que la Administración les concede, incorporándose a su función para que de la compenetración de administrados y administradores resulte un mejor acierto en la distribución de las cargas fiscales, habrán de cumplir fielmente los preceptos que regulan su constitución y funcionamiento, graduando la distribución de cuotas gremiales en justa proporcionalidad a las utilidades de los agremiados, y sin que estos puedan buscar subterfugios cambiando el concepto tributario para salir del gremio, variando de epígrafe o de clase, pero sin variar esencialmente de industria; ya que este extremo, que está en estudio, ha de quedar reglamentado en forma que no permita ser burlada la institución gremial, tan democrática en sí, como jus-

ta en su finalidad. Fundada en estas consideraciones, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que por las Administraciones de Rentas públicas se ejerza especial vigilancia a fin de que las clasificaciones de las industrias que figuran en las matrículas tanto de las capitales como de los pueblos se ajusten en un todo a la nueva redacción de las Tarifas aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último, con las rectificaciones que posteriormente han venido apareciendo en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que las mismas Administraciones, cuando observasen que por falta de declaración del contribuyente, su concepto tributario no apareciera suficientemente definido, lo pongan en conocimiento de la Inspección si se trata de contribuyente de la capital, y de los Secretarios del Ayuntamiento si se trata de industrias ejercidas en los pueblos, a fin de que se requiera a los interesados para que hagan la oportuna declaración, previéndoles de los perjuicios que pudieran irrogarse si desatendieren el requerimiento.

3.º Que las Administraciones de Rentas cuiden en momento oportuno de que los gremios se constituyan y funcionen en la forma establecida por las disposiciones vigentes y las que en su día se dicten, encaminadas siempre a establecer entre los distintos contribuyentes por un mismo concepto tributario la equidad en el reparto de cuotas en la forma que permite la elasticidad determinada entre el séxtuplo y la sexta parte de la Tarifa por la Base 37 de la Ordenación del tributo, cuidando especialmente, siempre que sea posible, que entre las bases del reparto figuren:

- a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.
- b) Volumen de ventas calculado o comprobado.
- c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o en el establecimiento.
- d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.
- e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.
- f) Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

4.º Que por la Inspección y con la mayor diligencia y celo se proceda a la inmediata comprobación y en su caso a la rectificación de las declaraciones de industria cuando éstas no se hayan practicado con sujeción a las normas en vigor, invitando para ello a los contribuyentes, y comunicando a la Administración de Rentas las variaciones que observen, sin perjuicio de las declaraciones oportunas de alta que deberán presentar los interesados a las mismas Administraciones o a las Alcaldías, según se trate de contribuyentes de las capitales o de los pueblos.

5.º Que tanto las Administraciones de Rentas como las Alcaldías, al admitir las altas por ejercicio de industria nuevas de producción, ampliación de las existentes, o traslado de instalaciones, consignen en los oportunos partes de alta que «se admite a reserva de la debida autorización del Comité regulador de la Producción Industrial, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Noviembre de 1926».

6.º Que por razón de las nuevas clasificaciones y fijación de las cuotas rectificadas, la Inspección en general aplique estrictamente los preceptos del Reglamento y las tarifas, como modo eficaz de evitar rectificaciones de concepto, y sin perjuicio de que dé cuenta de las dificultades que pudieran presentarse a fin de que por la Superioridad puedan ser aclaradas, y

7.º Que muy especialmente en industrias de la tarifa 3.^a como las de Artes gráficas de la clase 10, fábricas de chocolate de la clase novena, y las que tributan por la fuerza empleada y unidad de caballo de vapor de 75 kilogramos, y demás industrias de la citada tarifa cuya clasificación o cuantía de las cuotas ha sufrido variación en las nuevas tarifas, cuide la Inspección de amoldarlas al nuevo régimen, detallando escrupulosamente los elementos tributarios a fin de que ninguno, en todo o en parte, puedan quedar sustraídos a la tributación.»

Lo que traslado a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, por su más exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 3 de Enero de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 47

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ENERO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases o individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.

SECCIÓN DE CORREOS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

92 Cartero de la barriada de la estación de Puente Genil, con 365 pesetas.

93 Idem de Zamoranos, con 456,25 pesetas.

94 Idem de Montemayor, con 500 pesetas.

95 Idem de Almedinilla, con 365 pesetas.

95 Peatón de Hornachuelos a San Calixto, con 1.000 pesetas.

97 Idem de Montoro a la Sierra de Montoro (primera), con 1.000 pesetas.

98 Idem de Montoro a la Sierra de Montoro (tercera), con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

643 Perito municipal de obras, con 1.125 pesetas anuales (segunda categoría).

644 Empedrador, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

645 Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cabra

646 Ordenanza del Ayuntamiento, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

647 Dos Guardias municipales, a 1.277,50 pesetas anuales cada uno (segunda categoría).

648. Peón agrícola del paseo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

649 Agente ejecutivo, con los emolumentos de la vigente instrucción de apremio (tercera categoría).

650. Representante del Ayuntamiento en Córdoba con 600 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Montilla

651. Guardia municipal con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

652. Oficial primero de Secretaría con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

653. Obrero empleado en repara-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ción de caminos con 1.368,75 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos

1.^a Ser mayor de veinticinco años.
2.^a Las de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.^a Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años completasen un mínimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.^a Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos a excepción de los inutilizados a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.^a Acreditar buena conducta y por tanto carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.^a Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan. Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada entregará al jefe de su Cuerpo. En dicha jefatura se tomará nota de la cédula se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y

dos copias de la filiación remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al presidente de la junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado sin mas diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo lo harán a la autoridad militar de la localidad si la hubiere si no al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios una de ellas en papel de la clase 8.^a, visada por el comisario de Guerra o el alcalde y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta, y de 9.^a para la otra.

dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla. Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.^a Quedarán fuera de concurso:

1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Enero, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del petionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

5.^a Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento

DESTINOS PUBLICOS

Timbre
correspondiente

CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido.....
Segundo apellido.....

Nombre.....

Empleo militar.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, número.....y domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue.....(bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al alcalde de la localidad donde resida el cual informará al dorso sobre la conducta del petionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de desti-

nos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los gobernadores militares o por los comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que

aspien a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina según su procedencia examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan

de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.—
El General Presidente, José Villalba.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 4.948

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial, de este término, para el año de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 29 de Diciembre de 1926.—Francisco Reyes.

HORNACHUELOS

Núm. 9

Lista definitiva de los cuarenta mayores contribuyentes vecinos de esta villa que en unión del Ayuntamiento tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Señores del Ayuntamiento

Don José Herrera Ariza.
Don Juan Felipe Vilela Vázquez.
Don José Ruiz Cárdenas.
Don Antonio Moya Cárdenas.
Don Manuel Santisteban Zamora.
Don José Márquez Librero.
Don Rafael Meléndez Zamora.
Don Arturo Zamora Camacho.
Don Federico Fernández Muñoz.

Mayores contribuyentes

Don Francisco Gamero Cívico Velasco, 2.612'48 pesetas.
Don Juan Felipe Vilela López, pesetas 1.080'82.
Don Federico García Durán, pesetas 893'94.
Don José Santisteban Zamora, pesetas 844'04.
Don Manuel Palencia Santisteban, 655'93.
Don Federico Losada García, pesetas 628'21.
Don Juan Carrasco Ballesteros, 615'92.
Don Antonio Martínez Méndez, pesetas 571'60.
Don Manuel Ruiz Cárdenas, 542'25.
Don Rafael Vilela Vázquez, 541'35.
Don José Cabanillas Pozo, 510'31.
Don José Ceballos Rodríguez, pesetas 475'58.
Don Antonio García García, pesetas 433'92.
Don Antonio Agudo Ballesteros, 429'79.
Don Baldomero Hurraco Sancho, 379'54.
Don José del Pino Navarro, 336.
Don José González González, pesetas 330'515.
Don Antonio Barba Fuentes, pesetas 330'02.

Don José García Baquero, 327'16.
Don Francisco Gamero Cívico García, 276'20.

Don Antonio González Carrasco, 278'20.

Don Amador Ortega Espejo, pesetas 236'52.

Don Rafael Zamora Muñoz, 205'26.

Don Rafael González Salcedo, pesetas 195'95.

Don Alberto Cañero González, pesetas 190'23.

Don Angel Cruz Fernández, 190'23.
Don José Peña Montero, 187'36.

Don Antonio Román Rodríguez, 187'29.

Don Rodolfo Muñoz de la Gala, 179'45.

Don Cristóbal Núñez Sánchez, 161.
Don José Sánchez de la Torre, pesetas 153'41.

Don Eduardo Baquero Sánchez, 139'52.

Don Juan Sanco Núñez, 138'23.
Don Rafael Barba Páez, 125'40.

Don Gerónimo Cabanillas Rodríguez, 124'56.

Don Constancio Fernández Gómez, 120.

Don Fernando Santisteban Baquero, 115'29.

Don Manuel Ferreira Cepeda, pesetas 115'29.

Don Rafael Paz Jiménez, 115'29.

Don José María González Salcedo, 115'29.

Hornachuelos a primero de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, José Herrera.—El Secretario, José del Pino.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 14

Don Salvador Quintana de la Peña, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se hace público que el procurador Don Cándido Porras Macías, ha solicitado la cancelación de la fianza que tiene constituida para ejercer el cargo de Procurador en esta localidad a fin de que en término de seis meses puedan hacer las reclamaciones que les convenga conforme a lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Fuente Obejuna a 31 de Diciembre de 1926.—Salvador Quintana.—El Secretario Judicial, P. H. Antonio Rios.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.924

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose formadas las listas cobratorias de la riqueza rústica y urbana así como la matrícula industrial de comercio y profesiones de este término municipal para el próximo ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de 8 días a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas, y aducir las reclamaciones que sean pertinentes a su derecho.

Palma del Río 29 de Diciembre de 1926.—Rafael Calvo de León.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 43

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 192 del corriente año.

Dado en Aguilar a dos de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Antonio Carvajal Pozo, un mulo de 14 años, alzada regular, castaño, con pelos blancos en el costillar izquierdo, mal empastado, y con hierro 8 en la nalga.

De Domingo Calero Jurado, una burra de 11 años, alzada 1'27 capa negra, bociblanca y ojiblanca con hierro La Mundial en cadera izquierda letra C. número 2.

Ambas caballerías han desaparecido de los terrenos de la finca de don Manuel Reina, en Puente Genil, donde pastaban.

ALMEDINILLA

Núm. 44

Don José Díaz Aguilera, Juez municipal de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día veinte y dos del corriente mes de la finca que después se dirá perteneciente al procesado José Ordoñez Córdoba, para hacer efectiva la minuta de quinientas pesetas presentada por el Abogado don Antonio Pavón, como defensor de aquel, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación la finca siguiente:

Una casa de dos pisos, situada en la calle del Calvario, de esta villa, marcada con el número tres, que linda por derecha entrando con la de Antonio Díaz Ramírez, antes de Cristóbalina Ariza, por la izquierda otra de José Ordoñez Barea antes de María del Carmen Siles Díaz y por el fondo la de los herederos de Isidoro Calmastra Tirado, justipreciada en quinientas pesetas 500.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Alcalá número veinte y cinco, el día veinte y seis de Enero próximo a las once de la mañana bajo las siguientes.

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del Avaluo en que sale a la subasta y podrán hacer en calidad de ceder.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirva de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran unidos a los autos así como también el certificado de cargas, del que resulta que solo aparece gravada con la anotación de embargo.

Dado en Almedinilla a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—José Díaz.—P. M. de S.P. El Secretario, Clemente Rodríguez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 62

GARCIA LEON Vicente, de treinta y ocho años, soltero, jornalero natural de Lucenilla (Huelva), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, en término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que se le sigue por robo de caballerías con el número 196 del año 1962, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Fuente Obejuna cuatro de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción accidental, Salvador Quintana.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio